



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)**

Proceso	Verbal
Demandante:	Elizabeth de Fátima Elejalde de Vélez
Demandada:	Víctor Alfonso Arroyave Pérez Bancolombia S.A
Radicado:	05001 40 03 005 2022 00118 00
Interlocutorio No.:	310
Decisión:	Rechaza Demanda por no subsanar en debida forma

De conformidad a lo establecido en el artículo 90, inciso 4° del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la presente solicitud, por cuanto no se cumplió con las exigencias formales del auto inadmisorio en debida forma, esto es:

En el numeral tercero se requirió para que manifestara en aclaración a los hechos de la demanda la cuantía exacta del precio del inmueble objeto de compraventa a lo que se informa en el hecho primero y segundo un valor de \$87.500.000 y en el hecho tercero un valor de \$96.000.000, no siendo claro hasta el momento el precio del inmueble.

En el numeral cuarto se requirió para que manifestara al despacho que valor canceló al demandado por cuota inicial, que valor cancelado por cuotas de crédito hipotecario, además debería informar desde que fecha fue desembolsado el dinero objeto de crédito 1638801, a lo que informa en el hecho sexto de la demanda que el desembolso ocurrió el 30 de abril de 2019 y en el hecho noveno informa que el desembolso ocurrió el 11 de marzo de 2019, presentando una confusión respecto de la información solicitada para la fecha de desembolso del crédito.

En el numeral quinto se requirió para que se manifestara cada uno de los valores sobre los cuales pide se condene a los demandados, informando solo el valor de la cuota inicial del inmueble y no las demás condenas solicitadas, las cuales se encuentran en los numerales segundo, tercero y cuarto del acápite de pretensiones de condena.

En el numeral octavo se requirió para que complementara el acápite de notificaciones respecto del demandado VICTOR ALFONSO ARROYAVE PEREZ y se verificara el correo; en el escrito de

subsanción solo hace corrección del correo electrónico y no hace mención a los demás datos solicitados.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA